

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA

JUJUY



Letra **"A"** N° **1977** Año **2023**

Iniciado por **HUMBERTO ISABURRODE y EDUARDO EVERGARA**

Asunto.....

Impugnación de la candidatura

para Luciano Demarco

Entrada: 5 de abril de 2023



**Expte. N° 1968 – W/23, caratulado: FCJ s/ Reconocimiento...Alianza
FRENTE CAMBIA JUJUY**

Objeto: Impugnación de Candidatura:

Humberto Alejandro Insaurralde y Eduardo Enrique Vergara, en nuestro carácter de apoderados del Frente "CAMBIA JUJUY", y por la participación que tenemos acordada en éstos obrados, a V.E. respetuosamente, decimos

I.- Objeto:

Que, venimos por éste acto en tiempo y forma a formular expresa Impugnación de la Candidatura del ciudadano LUCIANO DEMARCO DNI N° 26.931.728, candidato del Frente VIA – LIBERTARIOS, en la categoría GOBERNADOR, presentada para su oficialización el día martes 28 de marzo de 2023 para las Elecciones Generales Provinciales, previstas para el día 07 de mayo de 2023, solicitando se haga lugar a la misma, por las razones fácticas y jurídicas que se expondrán a continuación.

II.- De la Inhabilitación del Candidato Luciano Demarco:

Que, conforme surge de la Resolución del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ciudad Perico N° 035/2.023 de fecha 14 de marzo de 2023 el ciudadano Luciano Demarco, fue inhabilitado por el término de DIEZ (10) AÑOS para ocupar cargos públicos de conformidad a la normativa de ese cuerpo legislativo, de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la ciudad de Perico y por el artículo 210 de la Constitución Provincial.

Que, en artículo cuarto de la Resolución de inhabilitación, expresamente dispone: " *Notifíquese al Lic. Luciano Demarco, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Poder Ejecutivo Provincial, Legislatura de la Provincia de Jujuy, al Superior Tribunal de Justicia, al Tribunal Electoral de la Provincia, al Tribunal de*

Cuentas de la Provincia, Oficina Anticorrupción de la provincia y demás autoridades que correspondan. Cumplido. Archívese”.

Que, dicha comunicación a los organismos provinciales por parte del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico, implica que la Inhabilitación dispuesta para el ciudadano Luciano Demarco, comprende el ejercicio de cualquier cargo, no solo en el ejido de la mencionada municipalidad, sino en el ámbito de todo el territorio de la provincia de Jujuy, ergo, también implica que no puede ejercer el cargo de Gobernador al que se postula por la Alianza VIA – LIBERTARIOS, en el caso de resultar electo.

Que, el acto administrativo por el cuál el ciudadano Luciano Demarco ha sido inhabilitado se encuentra firme y consentido, por lo que la impugnación aquí planteada es totalmente procedente.

Asimismo, de la Resolución N° 035/2023, no especifica el ámbito geográfico en el que el ciudadano Luciano Demarco es inhabilitado, por lo que se entiende que la prohibición para ejercer cargos públicos comprende todo el ámbito de la provincia de Jujuy

Así también debemos tener expresamente en cuenta que el domicilio real y por lo tanto el lugar en el cual ejerce su derecho cívico de elegir y ser elegido es en la ciudad de Perico, por lo que la inhabilitación por el Concejo Deliberante de dicho municipio, se hace extensivo a toda la provincia, por lo que el cargo de Gobernador, de resultar electo, se encuentra entre las inhabilidades impuesta a través de un Juicio Político.

Que, conforme surge de la Resolución 035/2023, la inhabilitación del ciudadano Luciano Demarco, ha sido producto de un proceso administrativo en el marco de la legalidad que ello implica, a saber en primer lugar se ha dispuesto la Suspensión en el cargo de Intendente Municipal (Resolución N° 029/2023), se ha constituido la Comisión de Juicio Político del Concejo Deliberante, se le han concedido todas y cada una de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que la Constitución de la provincia de Jujuy en su Artículo 210, establece los efectos de la sentencia el juicio político y en su numeral primero destaca que la culpabilidad puede conllevar la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, el que incluye el de Gobernador de la provincia, categoría a la que se está postulando el ciudadano Luciano Demarco, ergo, de resultar electo, estaría imposibilitado de poder ejercer dicho cargo. En igual sentido el art. 182 de la Carta Orgánica Municipal, al que se hace expresa referencia en la Resolución inhabilitante

Que, en consecuencia, la fuerza de la resolución del Consejo Deliberante de ciudad Perico para inhabilitar para el ejercicio de cargos públicos al

ciudadano Luciano de Marco proviene de la propia Constitución de la provincia en la cual el Constituyente ha querido que todo aquel ciudadano que ha sido sometido al proceso de juicio político y fuere encontrado culpable y en la sentencia se estableciera además la inhabilitación para ejercer cargos públicos esta sea de cumplimiento en todo el ámbito de la provincia de Jujuy independientemente del órgano que haya llevado adelante el proceso.

Cabe destacar que la resolución del Concejo Deliberante de la Municipalidad de ciudad Perico, se encuentra plenamente vigente, pues como acto de naturaleza eminentemente política y en ejercicio de una función constitucional goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad mientras no sea revocado por sentencia emanada de órgano judicial competente.

Qué los Constituyentes al momento de regular el instituto del juicio político, han dejado en claro que el mismo es de una importancia excepcional para el mantenimiento del sistema republicano de gobierno adoptado, no solo por nuestra Constitución provincial sino por la Constitución Nacional, en cuanto determina el sistema de pesos y contrapesos en el control inter orgánico de los distintos poderes del estado, otorgándole a los órganos deliberativos que han sido elegidos por voluntad del pueblo la facultad de llevar adelante el mismo con todas las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio.

Que, los constituyentes asimismo, han establecido que quien sea declarado culpable en un proceso de juicio político pueda ser inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en cualquier categoría y jurisdicción, jerarquizando de ésta manera un ejercicio ético y moral de la función, separando aquellos a quienes a través de un proceso justo han demostrado no ser dignos de la confianza que el pueblo o las autoridades constitucionales le han brindado para el alto ejercicio de la función pública.

Qué, por imperio de la madre de todas las leyes, el ciudadano Luciano Demarco, se encuentra inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y en consecuencia no puede ser proclamado como candidato a ningún Cargo electivo en todo el ámbito provincial.

Que, no debe confundirse la **incompatibilidad** para el ejercicio de un cargo, con la de **inhabilidad** para ejercerlo, pues, mientras la primera implica que por el ejercicio de otras funciones actuales o pasadas, quién se encuentra comprendido en la incompatibilidad no puede ejercer una nueva función para la que ha sido elegido sin antes haber cesado en el ejercicio de la anterior función o haber transcurrido el tiempo determinado por las leyes para la duración de la misma, el que ha sido inhabilitado por un proceso de Juicio Político para el ejercicio de un cargo público, no le cabe opción alguna que deba realizar para que, en el caso de resultar electo, pueda ejercer el cargo que le otorga el mandato popular. En ésta situación no se vislumbra posibilidad alguna en que el inhabilitado pueda superar el escollo al que

se encuentra sometido y, por lo tanto, jamás estaría en condiciones de asumir el cargo para el que haya postulado.

Por ello, quién ha sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas debe ser excluido de todo proceso electoral, pues otra cosa, implicaría no solo un fraude al electorado, sino también a las expresas disposiciones de nuestro supremo ordenamiento normativo.

Por todo lo precedentemente expuesto y por aplicación del artículo 210 de la Constitución Provincial, norma suprema del ordenamiento jurídico que nos rige en la provincia, el ciudadano Luciano Demarco, se encuentra inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y en consecuencia, su candidatura no debe ser oficializada en ninguna categoría y en todo el ámbito de la provincia de Jujuy, es por ello que resulta procedente el presente planteo, al que solicito se haga lugar en todas sus partes, dejando sin efecto la oficialización de la candidatura del mismo al cargo de Gobernador por la Alianza VIA - LIBERTARIOS.

Se adjunta a la presente copia simple de la Resolución N° 035/2023 del Concejo Deliberante de la ciudad de Perico, la que, en caso de desconocimiento malicioso, pido se oficie solicitando una copia autentica y legible de la misma. Téngase presente.

III.- Reserva del Caso Federal

Que, encontrándose en juego normas de raigambre constitucional, por aplicación del art. 14 de la ley 48, se deja planteada la reserva del Caso Federal por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Especialmente se solicita al Tribunal que, al momento de expedirse sobre la cuestión esbozada, proceda a efectuar el exhaustivo control de convencionalidad y constitucionalidad de las normas internas del derecho positivo que pudieren resultar aplicables al caso. –

IV.- Petitorio:

Por lo precedentemente expuesto, de V.E. solicito:

1.- Por presentada en tiempo y forma la impugnación a la categoría Gobernador del ciudadano LUCIANO DEMARCO, DNI N° 26.931.728 por el Partido ALIANZA VIA – LIBERTARIOS;

2.- Se haga lugar a la prueba ofrecida. En subsidio se oficie al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ciudad Perico a fin de que remita copia autentica y legible de la Resolución 035/2023;

4.- Se tenga presente la Reserva del Caso Federal;

5.- Oportunamente se haga lugar a la presente en todas sus partes, impugnando en consecuencia la candidatura a Gobernador del ciudadano Luciano Demarco por la Alianza supra mencionada.

Proveer de conformidad, **SERA JUSTICIA.-**


Dr. EDUARDO ENRIQUE VERGARA
APODERADO
FRENTE CAMBIA JUJUY


Dr. HUMBERTO ALEJANDRO INSAURREALDE
APODERADO
FRENTE CAMBIA JUJUY

fechada hoy 5/4/2023, fs 1300
junto a fot. Simple Nota N° 240 en
1 fs y fot. Simple fel. del Consejo
Deliberante N° 035/2023 en 3 fs.




PATRICIA VIOLETA MATUK
AUXILIAR DE JUSTICIA
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Dr. Alejandro Ezequiel Glück
Secretario
Tribunal Electoral de la Provincia

CIUDAD PERICO, 14 DE MARZO DEL 2 023

NOTA N° 240 12.023



INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL
WALTER CARDOZO
DESPACHO:

SECRETARIA PRIVADA
MUNICIPALIDAD DE PERICO

h.s. 9:35
Archie

En mi carácter de ~~Vice-Presidente~~ 1° a Cargo de
Presidencia del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico, me es grato
informar a Ud. a los efectos de poner en su conocimiento que en Sesión
ordinaria de fecha 14-03-023. Se dio tratamiento y aprobación a:

- 1- RESOLUCION DE CONCEJO N° 035 /2.023. REF.: "FALLO
CONDENATORIO. DESTITUCION Y ACCESORIAS. ARTICULO
262. REDACCION Y COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA
ARTICULO 263 DEL R.I.C.D.M.P en EXPEDIENTE N° 001 /
CICDMP / 2.023 caratulado: "FORMULA DENUNCIA DE JUICIO
POLITICO, MIRTA ALEJANDRA MERCADO SALO CONTRA LA
PERSONA DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL LICENCIADO
LUCIANO DEMARCO".- INIC. POR LA MAYORIA DE LOS
CONCEJALES."

En tal sentido, se remite la misma para su efectiva aplicación y
cumplimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.-



Walter Cardozo
Intendente Interino a Cargo
Municipalidad de Perico

Walter Cardozo
Intendente Interino a Cargo
Municipalidad de Perico

RESOLUCION DE CONCEJO N° 035 / 2.023



REF "FALLO CONDENATORIO DESTITUCION Y ACCESORIAS ARTICULO 262, REDACCION Y COMUNICACION DE LA SENTENCIA ARTICULO 263 DEL R.I.C.D.M.P en EXPEDIENTE N° 001 / CICDMP / 2.023 caratulado "FORMULA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO, MIRTA ALEJANDRA MERCADO SALO CONTRA LA PERSONA DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL LICENCIADO LUCIANO DEMARCO" - INIC POR LA MAYORIA DE LOS CONCEJALES

VISTO:

Lo resuelto en las Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante de fechas 09 de Marzo en horas 19.00 y 14 de Marzo en horas 12.00 del año 2.023 y conforme las previsiones legales del Artículo N° 182 de la Carta Orgánica y Artículos N° 262, 263, del Reglamento Interno y Artículo N° 210 de la Constitución Provincial de la Provincia de Jujuy, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 262 y 263 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico.

Que, el Concejo Deliberante reunido como Sala Juzgadora, con la aprobación de los 2/3 de los Concejales presentes, sobre la acusación formulada contra el Lic Luciano Demarco por los siguientes cargos; Primer hecho haber ocupado y servirse del inmueble municipal destinado a ser una plaza o espacio verde público sin ningún tipo de autorización y Segundo: Haber otorgado un inmueble del Estado Municipal a un empleado público de planta permanente sin el acuerdo del Concejo Deliberante, entre otros aspectos.

Que, se declara al acusado incurso en la Destitución de su cargo, en virtud de los Cargos Ut- supra detallados, conforme a las previsiones del artículo 210 de la Constitución de la Provincia de Jujuy y el artículo N° 182 de la Carta Orgánica Municipal.

SECRETARIA PRIVADA 15933
De la



CONCEJO DELIBERANTE

"1.983/2.023 - 40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA."



////// CDE.....A RESOLUCION DE CONCEJO Nº 035 /2.023.

Que, con el voto de 2/3 de los Ediles, el Concejo Deliberante de Perico resolvió remitir copia de las actuaciones del EXPEDIENTE N° 001 / CICDMP / 2 023 caratulado: "FORMULA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO, MIRTA ALEJANDRA MERCADO SALO CONTRA LA PERSONA DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL LICENCIADO LUCIANO DEMARCO", a la Justicia Ordinaria a los fines pertinentes.

Que, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Perico, preguntara a sus miembros sobre la Inhabilitación del señor Lic. Luciano Demarco para ocupar Cargos Públicos Municipales, y que con la aprobación de los 2/3 de los votos se decidiera por la afirmativa.

Que, acto continuo el Presidente del Concejo Deliberante, designó una Comisión de tres miembros; el Concejal Federico Manente, Concejal Enrique Rojas y Concejal Claudia Marisol Gallardo para proponer, por el término de Diez (10) años de Inhabilitación en el ejercicio funciones públicas, que fue puesto a consideración del Cuerpo, aprobado con los 2/3 de los votos de los Concejales.

Que, en cumplimiento del artículo 263 del R.I.C.D.M.P, se designó como Comisión para la redacción del Fallo a los Concejales Enrique Rojas, Gloria Elvira Espinoza y Diego Salinas, para que el mismo una vez aprobado sea notificado al Acusado, al Departamento Ejecutivo, al Poder Ejecutivo Provincial, Legislatura, al Superior Tribunal de Justicia y demás Autoridades que correspondan

Por ello, en uso de sus facultades

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESTITUIR, en el cargo de INTENDENTE de la

Intendente Luciano Demarco DNI Nº 26 921 729

